



NEUQUEN, 29 de Septiembre del año 2015

**Y VISTOS:**

En acuerdo estos autos caratulados "**LEMA DORIS ELIZABETH C/ PAREDES OSCAR ANIBAL S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)**" (Expte. N° 501421/2014) venidos en apelación del JUZGADO CIVIL 6 - NEUQUEN a esta **Sala III** integrada por los Dres. Marcelo Juan **MEDORI** y Fernando Marcelo **GHSINI**, con la presencia de la Secretaria actuante Dra. Audelina **TORREZ** y,

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el citado interpone recurso de apelación subsidiario contra la providencia simple del 20 de abril del 2015 (fs. 321), presentando memorial a fs. 325/362.

Argumenta que el juez de grado incurre en arbitrariedad al denegar la suspensión del proceso cuando se ha presentado en juicio a los efectos de agilizar el trámite de notificación y hacerse de las copias pertinentes, estando a despacho el expediente y afectándose el derecho de defensa. Subsidiariamente, contesta demanda y ofrece prueba.

Solicita se revoque el fallo recurrido, posibilitando estar a derecho a su parte.

Corrido el pertinente traslado el citante contesta a fs. 331/333.

Manifiesta que el recurrente se ha presentado erróneamente por ante otro juzgado, remitiéndose las actuaciones ya vencido el término legal, siendo responsabilidad del mismo las consecuencia gravosas de su desprolijo proceder.

Reserva el caso federal y solicita se rechace la apelación con costas.



II.- Entrando al estudio de la cuestión traída a entendimiento resulta que la decisión en crisis rechaza la suspensión peticionada en consideración a la fecha del primer cargo de la presentación formulada. Ampliándose al resolver la revocatoria, que el expediente ha estado a disposición por mesa de entradas, máxime que se presenta con el mismo letrado que la actora, quien tenía libre acceso.

De las constancias de autos surge que se dispone la citación del apelante en calidad de tercero para que se presente en el plazo de diez días, ordenándose cédula de notificación con adjunción de copias (fs. 253); la cédula de notificación es devuelta sin diligenciar (fs. 309/310 y 315/317); presentándose el mismo el 4 de marzo del 2015 por ante otra secretaría, notificándose de la citación efectuada por el demandado y pidiendo se suspenda el plazo para contestar el traslado, hasta que pueda contar con las copias devueltas por el oficial notificador o en su caso se preste el expediente, ese escrito ingresa al juzgado correspondiente recién el 13 de abril (fs. 320); produciéndose la resolución impugnada. Consta en el sistema dextra que las actuaciones estuvieron a letra en mesa de entradas desde el 20 de febrero al 13 de abril.

Ciertamente, se ha comprobado que no es cierto el único argumento de los agravios, cual es que el expediente no estuvo a disposición, tal lo asegurara la magistrada de origen surge del sistema informático que el mismo fue registrado a letra desde antes de su presentación y hasta después de producido el vencimiento del plazo para contestar. En consecuencia, el quejoso pudo hacerse de las copias mencionadas, no habiendo por otro lado acreditado su presentación por ante la mesa de entradas (cfme. art. 133 segundo párrafo del CPCC).



Con lo cual se evidencia negligente el proceder del citado, debiendo asumir las consecuencias negativas de su conducta, primero se presenta en un juzgado equivocado y luego deja transcurrir el plazo de traslado, sin verificar si se había proveído su petición de suspensión o en su caso pedir las copias necesarias para contestar, basta ello, para desestimar los agravios vertidos.

Por las razones expuestas, y en atención a los términos en que se plantea el recurso, deberá rechazarse la apelación, confirmando el auto recurrido en todo cuanto ha sido materia de agravios.

Por ello, esta **Sala III**

**RESUELVE:**

**1.-** Confirmar el auto dictado a fs. 321, en todo lo que fuera materia de recurso y agravios.

**2.-** Regístrese, notifíquese electrónicamente, y, oportunamente, vuelvan los autos al Juzgado de origen.

**Dr. Fernando Marcelo Ghisini - Dr. Marcelo Juan Medori**  
Dra. Audelina Torrez - SECRETARIA